

Un rincón para la historia

"LA ADMINISTRACION LOCAL"

Durante la Edad Moderna, cuyos límites convencionales están señalados entre el Descubrimiento de América (1.492) y la Revolución Francesa (1.789), los Ayuntamientos conocieron su momento de mayor esplendor y poder. En efecto, durante el siglo XVII y, en menor medida, en el XVIII se puede afirmar que la mayor parte de las tareas administrativas, están desempeñadas por los Ayuntamientos. No hay instancias intermedias homologables a las provincias o Comunidades Autónomas actuales, aunque al frente del Concejo se encuentra un delegado o representante regio, conocido como Corregidor o gobernador en las ciudades y como Alcalde mayor, o alcalde simplemente en las Villas. Como el Rey, el auténtico detentador del poder, no tenía los funcionarios suficientes para controlarlo todo, dejaba que fueran los municipios los que gobernarán, en una especie de tácita delegación, pero controlándolos estrechamente.

El municipio de la Edad Moderna es una pequeña República (este mismo término se recoge en las propias actas municipales) con un amplio poder reglamentario que incluye todo lo que hace referencia a los impuestos, cuya recaudación lleva a cabo el Ayuntamiento para luego entregarlo a la Hacienda Real, todo lo que hace referencia a la gestión del amplio patrimonio Municipal y especialmente todo lo que se refiere a controlar la vida cotidiana y económica de los vecinos hasta en sus más pequeños detalles.

El Ayuntamiento tiene el control total de los abastos, teniendo que velar por que esté garantizado el suministro de trigo y otros productos de primera necesidad,

se encarga de fijar los precios de controlar los horarios en los que los vecinos pueden pasear por las calles o han de estar ya recogidos en sus casas, regula la actividad artesana, tiene incluso competencias judiciales, actuando como un auténtico Juzgado de Primera Instancia.

Lógicamente, el acceso a los cargos municipales u "oficios concejiles", como entonces se les llamaba, era muy disputado, tratando todos los regidores de sacar un buen provecho particular a un cargo que, en ocasiones, le había llegado a costar dinero. Aunque en el caso de Archena yo no tengo constancia de la compra de cargos, ésta era una práctica muy frecuente en las ciudades y la fomentaba el propio Rey, puesto que implicaba incrementar los ingresos de sus siempre deficitarias arcas. La única actividad política posible era la que se desarrollaba en el marco local, y mas que en las grandes ciudades, era en las Villas de pequeño tamaño donde los vecinos aun tenían un cierto control en las elecciones para los cargos concejiles. En estos años se abandona la práctica del llamado "Concejo abierto" en el que una asamblea formada por todos los vecinos era la encargada de adoptar las grandes decisiones, reservándose este sistema sólo para los municipios muy pequeños. Casi se podría decir que en estos años el carácter más o menos democrático de la vida municipal era inversamente proporcional al número de habitantes.

En Archena y la mayor parte de los pueblos del Valle de Ricote, se carecía de edificio para Ayuntamiento u oficinas municipales (hay que esperar hasta

1.790 para que Archena cuente con Ayuntamiento), por lo que las reuniones del Concejo tenían lugar en la Iglesia Parroquial, celebrándose normalmente en domingo, a la salida de misa. Hasta el año 1.762, las elecciones para el desempeño de los oficios concejiles tenían lugar anualmente, puesto que el año era el periodo de vigencia de la "legislatura", en el día de San Juan. Con posterioridad a esa fecha, las elecciones se realizaban a primeros de Enero. Sólo eran electores los concejales salientes, produciéndose en muchos casos el intercambio de los cargos (el que había cesado en el cargo de alcalde ordinario pasaba a ser mayordomo de propios, una especie de concejal de hacienda, en el nuevo Ayuntamiento, por ejemplo). Según una acta capitular que se encuentra en el archivo municipal, el día 24 de Junio de 1.750, en Archena, se eligieron los siguientes cargos:

- dos alcaldes ordinarios
- dos regidores
- un aguacil
- dos alcaldes de la Santa Hermandad, encargados de los delitos cometidos en la huerta y campo
- un Mayordomo de propios
- un procurador síndico.
- dos guardas de los plantíos
- un receptor de bulas.

Los problemas para que el Señor Comendador diera su necesaria aprobación a la nueva corporación y otras consideraciones relacionadas con las elecciones y el poder reglamentario de los Ayuntamientos, me comprometo a tratarlos cualquier otra semana desde estas mismas páginas.